

Constancia secretarial:

Señor Juez, le informo que en la fecha se estableció llamada telefónica con el señor JAIME ANDRÉS AGUDELO LOPERA, al número celular 3105457543, quien confirmó que la EPS COOSALUD le había programado cirugía para colocación de prótesis auditiva para el día 7 de febrero de 2022 a las 8:00 am.

Medellín, 25 de enero de 2022

Juliana Restrepo Hinestroza
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Tutela
Accionante:	JAIME ANDRÉS AGUDELO LOPERA
Accionado:	COOSALUD EPS-S
Radicado:	05001 31 03 001 2021 00416-00
Asunto:	Da por terminado el incidente de desacato por cumplimiento

El señor **JAIME ANDRÉS AGUDELO LOPERA**, solicitó dar inicio al trámite incidental por desacato, en contra de COOSALUD EPS-S, por el incumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela fechado del 16 de noviembre de 2021 en el que se dispuso:

“(...) PRIMERO: Se concede el amparo al derecho fundamental a la salud y la vida digna del señor JAIME ANDRÉS AGUDELO LOPÉRA identificado con C.C. 71.758.483. Para su efectividad, se ordena al Gerente sucursal Antioquia de COOSALUD EPS-S-, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a disponer todo lo necesario para que al solicitante señor JAIME ANDRÉS AGUDELO LOPERA se le preste el servicio de salud y programe efectivamente el procedimiento ordenado por la médico tratante consistente en el “SS CAMBIO DE PROTESIS AURICULAR DE SILICONA #1” y “MONITOREO DE PROTESIS Y AYUDAS AUDITIVAS” (...).”

El cumplimiento de las órdenes judiciales representa uno de los aspectos centrales del Estado Social de Derecho porque es el pronunciamiento de la autoridad competente que por medio de la aplicación de la Constitución y la Ley define la situación jurídica en una controversia. Del cumplimiento de los fallos depende la confianza, el respeto, la convivencia pacífica y el legítimo uso de la autoridad en una sociedad democrática. Por ello, la reglamentación de la acción de tutela tiene previsto un procedimiento para cuando los fallos tomados en uso de esa acción ciudadana los jueces puedan hacer efectivas las órdenes dadas para proteger de manera efectiva y eficaz los derechos fundamentales de las personas. Si tales mecanismos no existieran, las órdenes de los jueces podrían quedar como un mero pronunciamiento inútil, huero e ineficaz.

Lo normal, adecuado y pertinente es que los sujetos obligados por una orden judicial cumplan con lo prescrito, pero, si excepcionalmente incumplen, el juez de tutela, al tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, debe agotar las siguientes etapas obligadas:

- A. Si la autoridad obligada no cumple, el Juez dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y para que abra el correspondiente disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento.
- B. Si pasan cuarenta y ocho horas a partir del requerimiento al superior y la orden de tutela aún no se cumple, se ordena abrir proceso contra el superior.
- C. En el mismo auto que ordene abrir proceso contra el superior, el Juez directamente adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden. Y

para tal efecto mantendrá la competencia hasta tanto esté restablecido el derecho.

En observancia de lo anterior, en proveído del 18 de enero del año en curso, se dispuso requerir al Representante legal Dr. JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO, para que diera cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, o en su defecto, informara las razones por las cuales no la ha acatado, previo a abrir el incidente de desacato en su contra. La notificación fue surtida vía correo electrónico.

El Gerente General-Sucursal Antioquia de COOSALUD EPS-S-, dio respuesta al requerimiento informando que:

“ (...) 2.Frente a la solicitud que realiza el accionante, se pone en conocimiento del despacho que se programó cirugía para la colocación de prótesis auditiva en silicona para el 7 de febrero de 2022 a las 8:00 am (anexo programación IPS)

3. Al respecto informa la institución que la fecha fue asignada según disponibilidad de la agenda, la cual actualmente se encuentra colapsada debido al contagio del personal médico y de enfermería y por tanto la disminución de su disponibilidad. Sin embargo, estarán atentos para adelantar la fecha de la cirugía de ser posible (...)”

Por lo anterior, solicitó cesar y terminar cualquier tipo de procedimiento iniciado en contra de dicha entidad, pues en su sentir, no se está dando un incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Al indagar con el señor JAIME ANDRÉS AGUDELO LOPERA sobre lo informado por COOSALUD EPS, se pudo constatar que ya tenía conocimiento de la programación de la cirugía para el día 7 de febrero de 2022, según constancia secretarial que antecede.

En ese orden de ideas, considera el Despacho que no hay lugar a abrir el incidente de desacato en contra del Dr. Jaime Miguel González Montaña, pues como se viene indicando, ya

dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, sin perjuicio claro está que el interesado, pueda iniciar nuevamente el trámite incidental en caso, que para el día programado para la cirugía la entidad COOSALUD EPS no cumpla con los servicios en salud mencionados anteriormente.

Sin mas consideraciones, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE INCIDENTAL por cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Notifiquesele lo aquí dispuesto a los interesados.

EL JUEZ



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)